

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BURGALESES:

Hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia que me ha confiado el Poder Ejecutivo de la República.

Azarosas y difíciles son las circunstancias por que atraviesa el país en los momentos en que se me confiere tan honrosa distincion. Lanzada la demagogia de su último baluarte, permanece en pie otra bandera que representa la negacion de nuestros derechos, que son los derechos de que hoy gozan todos los pueblos civilizados.

No ignoro que esta causa cuenta con no pocos partidarios en la poblacion rural de esta provincia. Sin embargo, como los Gobiernos liberales respetan siempre todas las opiniones, los habitantes pacíficos, cualesquiera que sean sus ideas, no serán molestados en lo mas mínimo y contarán desde luego con mi proteccion para la defensa de sus personas y de sus intereses. Pero aquellos que directa ó indirectamente auxilien á los facciosos; aquellos que en poco ó en mucho alimenten el fuego de la guerra, no esperen condescencion alguna si llegan á caer bajo la accion de mi autoridad, revestido como estoy de amplias y extraordinarias facultades.

Hallándose el teatro de operaciones en los confines de esta provincia, así y solo así podré secundar en lo que de mi dependa los esfuerzos del valeroso ejército, á cuyo efecto cuento con el apoyo de todos los buenos liberales.

El Gobierno actual es un Gobierno de reparacion y de justicia. No representa el privilegio injusto, ni menos el despotismo de un estado sobre otro estado. Viene á devolver la seguridad y el sosiego á las clases conservadoras; viene á proteger el trabajo y á procurar en cuanto pueda el bienestar de las clases desvalidas sin lastimar sagrados intereses ni derechos indiscutibles; viene á cicatrizar las heridas abiertas en el seno de la patria por la demencia de los partidos extremos. Su pesamiento ulterior es ya de todos conocido. Cuando el país se halle pacificado entregará el depósito de la República en manos de las Cortes, que á su vez llenarán el vacío que en nuestras instituciones produjo la voluntaria renuncia del monarca.

Burgaleses: representando aquí tan honrados propósitos, no dudo me ofreceréis vuestra cooperacion y concurso en el desempeño de mi difícil cargo. Así lo espero, seguro de que el día que me aleje de la provincia llevaré en mi corazón un grato recuerdo de vuestra sensatez y de vuestro patriotismo.

Burgos 9 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer á las 12 y 30 minutos de la tarde me dice lo que sigue:

Confirmadas oficialmente dos derrotas sufridas el día 8 por la faccion Cucala en Bechi y Nules, provincia de Castellon.—Los Voluntarios de Tineo en Asturias han exterminado la faccion Joanes, apresando al cabecilla.—En todas partes reina el mejor espíritu, y los pueblos se deciden á secundar el propósito primordial del Gobierno, que es concluir con el carlismo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes.

Burgos 11 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el término de 8 dias presenten en la Capitanía General de este distrito todos los recibos que obren en los Ayuntamientos respectivos por suministros de cualquiera clase hechos á los Batallones de Francos de Nouvilas y Guardias de la República, y les encargo que en lo sucesivo no faciliten á las fuerzas de aquellos recurso alguno que reclamen sus individuos en nombre de los mismos Batallones, puesto que se han refundido en el de Tiradores del Norte.

Burgos 10 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 17 de Enero de 1874.

Abierta la sesion á las siete de la noche, bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Martinez del Rincon, Vicepresidente interino de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Monterrubio, Dancausa y Revilla, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision aprobó la exposicion que dirige al Gobierno de la República en solicitud de que se admita la sustitucion y se rebaje el tipo de redencion establecido por el decreto de 7 del mes actual para los mozos de la reserva de este año, así como que se prorogue el plazo de ocho dias para la entrega.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia trascribiendo otro del Sr. Presidente de la Comision de Exposicion Universal de Viena, fecha 23 del actual, en que se manifiesta haberse acordado por dicha Corporacion que los objetos pertenecientes á los expositores de esta provincia vengán por Hamburgo á Santander, desde cuyo punto los dirigirá á esta Capital una Comision especial que se nombrará al efecto con las instrucciones necesarias para su distribucion.

Así bien quedó enterada la Comision de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicacion del Sr. Gobernador militar de Santander en que manifiesta haber dispuesto que venga á esta Capital en la primera ocasion que se presente el mozo San-

tiago Avendaño Gonzalez, del alistamiento de Villamayor de Treviño, en esta provincia, para la reserva de 1873, que no ha podido venir hasta ahora á ser reconocido en caja, por haber estado trabajando en el túnel de Portu-galete.

Así bien quedó enterada la Comision de otro oficio del Sr. Gobernador en que participa la determinacion adoptada por el mismo de reponer al Ayuntamiento de Gumiel del Mercado, destituido por el Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia.

Diose lectura de otro oficio del Sr. Gobernador, de esta fecha, acompañando las órdenes que han estado detenidas en sus dependencias, de 22 de Diciembre último, en que se dispone que D. Rafael Vega y Areta cese en el cargo de Director del Instituto de segunda enseñanza de esta Capital y nombrando para dicho cargo al Catedrático numerario del mismo Don Eduardo Augusto de Bessón; y la de 13 del mes actual, ratificando las anteriores, todas del Ministerio de Fomento, comunicadas por la Direccion general de Instruccion pública, y se acordó trasladarlas á los expresados Sres. Vega y Bessón á fin de que se lleven á cumplido efecto con la oportuna toma de posesion del Sr. Bessón con arreglo á las disposiciones vigentes.

Al oficio del Sr. Administrador económico de esta provincia fecha 15 del mes actual, en que pide se le remita un estado de los presupuestos de ingresos de los pueblos de esta provincia correspondientes al presente año económico, se acordó contestar que no puede facilitársele dichos datos por ser muy escaso el número de los Ayuntamientos que han cumplido el deber

que les impone el art. 158 de la ley municipal, advirtiéndole que en las oficinas del Gobierno civil existen numerosos datos referentes á este asunto, remitidos por los Ayuntamientos en cumplimiento de las diferentes órdenes circuladas á los mismos por aquel centro al objeto de reunirlos.

Visto el oficio en que el Alcalde de Olmedillo de Roa manifiesta con fecha 14 del actual haberse recogido en aquella poblacion en la noche del dia anterior una niña recién nacida que se encontró abandonada, á quien puso aquella autoridad en poder de una mujer para su lactancia, y expresando que dicha mujer está dispuesta á continuar alimentando á aquella criatura si para ello se la concede algun socorro, se acordó que la expresada expósita quede en poder de la mujer que se ha encargado de ella, abonándosele por el Hospicio provincial la pension que corresponda conforme á reglamento.

La Comision quedó enterada del oficio fecha de ayer en que el Director interino del Colegio de sordo-mudos participa que el dia 15 del actual dió de baja al enfermero Manuel Ibeas.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Cipriano Perez Corral, Alcalde popular de Espinosa del Camino, pidiendo que se le exima de dicho cargo, se acordó que acuda con su pretension al Ayuntamiento, á quien compete resolver en primer término sobre ella, y que al efecto se devuelva al interesado la certificacion facultativa que ha presentado.

De conformidad con lo informado por el Director de Caminos vecinales, se acordó conceder á D. Agustin Fernandez, vecino de Ameyugo 20 árboles del trayecto de carretera de Pancorbo á Miranda, á calidad de que pague su importe al precio á que se tasan por dicha Direccion, que deberá tambien hacer su señalamiento por entresaca de aquellos que por sus condiciones no prometan mayor desarrollo y vida que el que tienen, y haciéndose la corta y arrastre á presencia de un empleado del ramo y á costa del comprador: tambien se acordó que el Director cuide de reponer los expresados árboles con plantones de los viveros de la provincia.

En el expediente sobre provision de la plaza de practicante de la enfermería de la Casa de Beneficencia, visto el informe emitido por los facultativos de dicho Establecimiento sobre las condiciones que debe reunir el que haya de desempeñar dicho cargo, se acordó que se anuncie la vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solitu-

des en el preciso término de 15 dias, á contar desde la publicacion del anuncio en el Boletin oficial, debiendo reunir los aspirantes las circunstancias siguientes: 1.º no haber cumplido 50 años: 2.º poseer el título de Ministrante; y 3.º haber ejercido la Cirujía menor propia de este título al menos por dos años.

En el expediente de expropiacion de terrenos verificada en jurisdiccion de Belorado para la construccion del camino que partiendo de dicho punto se dirige al de Pradoluengo: resultando que al determinar la Diputacion provincial en su sesion ordinaria de 21 de Abril de 1875 el pago de dichas expropiaciones, importantes 8116 pesetas 45 céntimos, así como el de 15 228 con 50 céntimos importe de las expropiaciones tambien de la jurisdiccion de Belorado de terrenos ocupados para la construccion del camino que partiendo de dicha villa se dirige á Tormantos, dicha Corporacion prestó implícitamente su aprobacion á los expresados expedientes, y siendo este mismo el sentido del acuerdo adoptado por esta Comision sobre el mismo asunto con fecha 20 de Diciembre último, se acuerda declarar que quedan aprobados los expresados expedientes.

Igual determinacion adopta la Comision provincial respecto a los acuerdos de la Diputacion de 21 de Abril de 1875 y de esta Corporacion de 7 del mes actual, por los cuales se determinó que se paguen las expropiaciones de terrenos ocupados en jurisdiccion de Fresno de Riotiron para la construccion del camino de Belorado á Tormantos.

Por iguales consideraciones se acordó declarar que quedó aprobado por esta Comision el expediente de expropiacion de terrenos ocupados en jurisdiccion de Castrillo de la Reina para la construccion del camino provincial de Salas por Quintanar de la Sierra al límite de la provincia de Soria en la sesion ordinaria de 6 de Diciembre último, en que se mandó que pasara el expediente á la Contaduria de fondos provinciales para el pago de las 10769 pesetas y 51 céntimos á que asciende el importe de dichas fincas.

Vista la comunicacion del Alcalde de Los Balbases fecha 5 del actual en que se manifiesta que D. Amancio Castrillo y D. José Mazuela Peña, Alcalde y Depositario que fueron respectivamente de dicha villa en el año económico de 1868 á 69, no han contestado al pliego de reparos formulado por esta Comision á la cuenta de dicho año; y resultando que no se hace constar que

el Alcalde actual haya verificado la notificacion que debió hacer á los interesados del acuerdo de esta Superioridad de 12 de Noviembre último, se acordó devolver nuevamente dicho pliego al Alcalde remitente, á fin de que se cumpla dicho requisito, á cuyo efecto se le concede el término de ocho dias, y que se le recuerde el pronto cumplimiento del expresado acuerdo en lo que se refiere á las cuentas municipales de los años económicos de 1869 á 70 y 70 á 71.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Ildefonso Miegimolle, vecino de esta Ciudad, alzándose de un acuerdo dictado por el Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso por el que se desestimó su pretension de que se pagara de los fondos municipales de aquel término la cantidad de 1145 rs 66 céntimos que el pueblo de Tuvilleja le adeuda por un crédito que ha adquirido de la testamentaria de D. Lesmes Villanueva, importe de la colocacion del reloj que el expresado Villanueva llevó á efecto en la torre de dicho pueblo: resultando que el Ayuntamiento de la Merindad niega que el repetido crédito haya sido contraído por acuerdo de la municipalidad, y sostiene que esta no es responsable de su pago, se acordó confirmar el fallo apelado de 25 de Setiembre último, desestimar la alzada interpuesta contra el mismo por el reclamante y que este acuda á deducir su derecho donde y contra quien corresponda.

En el expediente instruido á instancia de D. Facundo Garcia, Maestro de primera enseñanza de Villafruela, quejándose de la cuota que le ha sido señalada: considerando que los Maestros de escuela no están exceptuados de contribuir al repartimiento general, por mas que estén exentos de pagar al Estado el descuento que este exige de todos los demás sueldos: considerando que al reclamante no se le exige superior cuota que á los demás vecinos; y que por tanto se guarda con él la relacion de igualdad preceptuada por el art. 155 de la ley municipal, se acordó desestimar su pretension, como improcedente.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de D. Antonio Martinez Saez y D. Manuel Munguira, vecinos de Villamayor de los Montes, quejándose de que en Villalmanzo, donde elaboran vino que despues trasladan para su consumo al punto de su residencia, se les exige por el arrendatario de la corredería el impuesto de dos cuartos en cántara: considerando que á pesar

de la mala redaccion de la condicion tercera del remate de dicho impuesto en Villalmanzo se comprende perfectamente que en ella solo quiso obligarse al pago del impuesto expresado al que usara voluntariamente los pesos y medidas del rematante, se acordó estimar la pretension de los reclamantes, y prevenir al Ayuntamiento de Villalmanzo que no puede exigirse á los mismos cantidad alguna sobre el vino que extraigan para fuera por el concepto expresado siempre que no quieran utilizar dichos pesos y medidas del rematante.

Vista la cuenta municipal del distrito de Montañana correspondiente al año económico de 1869 á 70, rendida por el Alcalde D. Andrés Garcia y por el Depositario D. Ramon Guinea; y resultando que no se ha cumplido en ella lo que disponen los artículos 155 y siguientes de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, se acordó devolverla para que se llenen dichos requisitos; y verificado que sea, se remitan nuevamente á esta Superioridad para resolver lo que sea procedente.

Igual determinacion adoptó la Comision respecto de la cuenta municipal de Ayuelas correspondiente tambien al año económico de 1869-70, rendida por el Alcalde D. Juan de la Vega y por el Depositario D. Miguel Osaba, así como respecto de la cuenta municipal de Tobes y Raedo correspondiente tambien al mismo año económico, rendida por el Alcalde D. Antonio Beato y por el Depositario D. Pedro Martinez.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Julian Delgado, vecino de Belorado, solicitando que se declare la nulidad del remate del impuesto sobre el vino celebrado en aquella localidad en 19 de Junio último: resultando que dicho servicio se adjudicó, como único pastor, en favor de D. Ramon Manero, teniente de Alcalde de aquel Ayuntamiento, con infraccion manifiesta de lo que determina el art. 39 de la ley municipal y demás disposiciones vigentes sobre la materia, se acordó declarar nulo dicho remate, que el rematante satisfaga á prorata el importe del arriendo desde que tomó posesion hasta el dia de la fecha en que se le comuniquen esta resolucion, que se proceda desde luego á anunciar nueva subasta por el tiempo que falta del actual año económico, disponiendo entretanto el Ayuntamiento lo conveniente para que la recaudacion del impuesto se verifique por administracion; y respecto á los demás extremos de la reclamacion que ha dado lugar á la

formacion de este expediente, no hallándose fundada en hechos concretos y determinados, ni habiendo acudido en primer término al Ayuntamiento, como debió hacerlo, se acordó no haber lugar á deliberar sobre ella.

Dada cuenta de la alzada interpuesta ante el Sr. Gobernador de la provincia por D. Federico Arroyo, vecino de Lerma, contra el acuerdo de esta Comision de 20 de Diciembre último, dictado en el expediente promovido por el mismo, en solicitud de que se dejase sin efecto un bando publicado por el Alcalde de Lerma en 16 de Julio último en que se declaraba que los vendedores de la plaza pública no tenían obligacion de pagar derechos de puesto á ningun particular; y resultando que dicha alzada está conforme con lo dispuesto en el art. 50 de la ley provincial, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede la admision del recurso interpuesto, y que se remitan á dicha autoridad á los efectos oportunos los documentos originales obrantes en el expediente expresado y copia certificada del acuerdo apelado.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Villaverde Mogina pidiendo se ordene al que lo fue de la anterior administracion D. Leandro Valdecañas rinda sus cuentas, se acordó: 1.º, que el Ayuntamiento actual informe respecto á la procedencia de las cantidades que dicho Alcalde dió á préstamo, con expresion de si correspondían á ingresos consignados en presupuesto, el año económico á que correspondían, y con remision de copia certificada del acuerdo de la corporacion municipal que los autorizó, si es que existe dicho acuerdo: 2.º, que el reclamante D. Leandro Valdecañas justifique por medio de informacion testifical, verificada ante el Juez municipal, que en efecto presentó al Ayuntamiento la solicitud de que hace mencion en su instancia de 31 de Diciembre dirigida á esta Superioridad, cuya informacion ha de practicarse con citacion del Procurador Síndico, todo en el preciso término de octavo dia, en cuyo plazo debe tambien remitir el Ayuntamiento el informe y los antecedentes expresados: y 3.º, que sin perjuicio de que en vista de los mismos se determine lo que sea justo acerca de los procedimientos llevados á cabo contra el citado Valdecañas, forme este sus cuentas municipales en el preciso término de 15 dias, á contar del en que se le notifique esta resolucion, y las presente al Ayuntamiento para los efectos del art. 153 de la ley municipal, bajo la multa de 17 pesetas 50

céntimos, con que desde luego queda conminado.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Valdenoceda correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1872 á 73 por las cantidades de 58 pesetas 19 céntimos, y 55 pesetas 19 céntimos, á que respectivamente asciende su importe.

Para resolver segun proceda sobre la reclamacion de Mauricio Tijero y once vecinos mas de Bohada de Roa, quejándose contra el repartimiento general de dicha villa, se acordó que el Ayuntamiento remita en el preciso término de octavo dia copia certificada de cuantos acuerdos se hayan adoptado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal para establecer impuestos y arbitrios, manifestando con toda claridad las bases á que se ha ajustado el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, remitiendo copia certificada del repartimiento contra el cual se reclama, y expresando la riqueza imponible que por territorial y subsidio corresponde á cada uno de los comprendidos en el mismo.

En el expediente instruido á instancia de D. Valeriano de Gallo, vecino de esta Ciudad y dueño de la colonia rural titulada de Gallo, sita en jurisdiccion de Los Balbases, quejándose contra el impuesto que se le exige sobre cada cabeza de ganado lanar que tiene en dicha granja, dióse cuenta de la nueva exposicion que ha presentado con fecha 15 del mes actual pidiendo que se revoque lo resuelto por esta Superioridad sobre dicho asunto en sesion de 10 de Enero último, en lo que dice ser contrario á los derechos que la ley le concede, y que se resuelva lo procedente acerca de la devolucion de cantidades satisfechas para gastos provinciales y municipales correspondientes á los ejercicios de 1870 á 71 y 1871 á 72, y se acordó respecto de la primera de dichas pretensiones manifestar al reclamante que careciendo esta Comision de facultades para revocar sus propios acuerdos, y determinando la ley provincial en su art. 50 la forma y autoridad ante quien han de entablarse los recursos de alzada, acuda á quien corresponda; y en cuanto á la segunda peticion que queda expresada, que se esté á lo resuelto en el expediente de su razon.

En el expediente instruido á instancia de D. Pablo Guerrero Ibañez, Alcalde de Palacios de Riopisuerga en anteriores administraciones, pidiendo se ordene la suspension del embargo de bienes por supuestos alcances de

cuentas, dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador fecha 13 del corriente trasladando otro del Alcalde actual de dicha villa en que manifiesta que en vista del que le fue dirigido por la autoridad superior de la provincia en 5 de Diciembre último para que inmediatamente dijese si obraban en Secretaría las cuentas municipales del citado ex-Alcalde correspondientes á los años de 1869 á 70, 70 á 71, y 71 á 72, debia hacer presente que aquellas fueron entregadas en 3 de Julio último al Oficial de la Secretaría de la Diputacion encargado del expediente, y se acordó contestar al Sr. Gobernador que es inexacta dicha aseveracion; y que atendida la regla que se practica siempre rigurosamente de que todas las cuentas y documentos de cualquier especie que vienen á la Diputacion se entreguen al Secretario de la misma, y que decretadas por este pasen á los Negociados respectivos previa la anotacion correspondiente en el registro general, no ha podido hacerse dicha entrega en la forma que el Alcalde asegura.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche.

Burgos 17 de Enero de 1874. = El Vicepresidente accidental, Lorenzo Garcia Martinez del Rincon. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

Don Luis Catalan Lopez, Juez municipal de la villa de Aranda de Duero é interino de primera instancia del partido,

Por el presente, tercero y último anuncio, se cita, llama y emplaza á Martina Aguilera, vecina de San Juan del Monte, para que en el término de nueve dias, á contar desde que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar la declaracion acordada en la causa que se sigue sobre lesiones á Roque Aguilera y Juan Bermejo, vecinos de dicho San Juan, padre y esposo de la Martina, pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Luis Catalan. = Por su mandado, N. Martin.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Por el presente mandamiento cito, llamo y emplazo á los hermanos de D. Saturnino Vera, Comandante que fue de infantería, para que dentro del término de treinta dias comparezcan por sí ó por persona autorizada competentemente á recoger las ropas y algunos efectos de montura que obran depositados con motivo de la muerte de aquel, acaecida en jurisdiccion de Oña, apercibidos que de no verificarlo se constituirán dichas prendas en depósito á expensas de dichos interesados.

Dado en Briviesca á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Manuel Castro Teijeira.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Don Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de treinta dias á un tal Isidoro (a) el Pasiago, vecino de Burgos, y al testigo sumarial Eleuterio Ruiz, para que dentro de él comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el primero resultan en causa pendiente por delito de sediccion carlista en el pueblo de Solas, de donde es vecino el Eleuterio, que es llamado á ratificarse en la declaracion que prestó ante la Guardia civil, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Manuel Castro Teijeira. = Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Miranda,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Julian Julhía, tintorero ambulante, de nacion francés, y á Francisca Garcia, pordiosera, que en treinta y uno de Octubre último se hallaban en la villa de Pancorbo, para que en el término de doce dias comparezcan en este Juzgado á prestar una

declaracion en causa que instruyo sobre muerte de Gavino Gomez, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—
Andrés Gonzalez Marron.—P. S. M.,
Domingo Maria Bermeo.

ACADEMIA DE INGENIEROS

DEL EJÉRCITO.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

(Continuacion.)

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 18. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados alumnos. Los que esten en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 4.º Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de exámen, y son las que marca el anterior programa. Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar por medio de certificacion de establecimientos habilitados haber cursado con aprovechamiento, y

son las que se marcan en la nota 1.ª

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército: y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.º Fe de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero General, por medio del Director de su arma, la autorizacion para presentarse á exámenes.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes de 31 de Marzo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 15 de Abril, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El dia 30 de Abril, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Aritmética y álgebra.

Segundo ejercicio.

Geometría, trigonometría.

Tercer ejercicio.

Idioma francés, dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el exámen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de Bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudios, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo exámen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo, entrando entonces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el exámen podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo exámen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposicion del Gobierno de 11 de Noviembre próximo pasado en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los alumnos permanezcan en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á nueve meses, de los cuales ocho para la asistencia á clases y uno para exámenes y vacaciones; debiendo terminar los actuales en el mes de Abril, dedicar á exámenes y vacaciones el mes de Mayo, y comenzar los siguientes el 1.º de Junio.—Madrid 9 de Diciembre de 1873.—Peralta.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 10 de Febrero de 1874.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A.=692,2. 5 ^h t. A.=692,0.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=7,2. ter. hum.=7,0. 3 ^h t. ter. seco=9,2. ter. hum.=8,8.
Temperaturas	{ Máx. sol=11,8. sombra=10,1. Mín. sombra=6,2. reflector=3,5.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=SO. 5 ^h t.=O.